



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1105 -2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 18 de setiembre del 2024



VISTOS: El Formato Único de Tramite (F.U.T.) ingresado a mesa de partes con Exp. N° 19664 de fecha 22 de julio del 2024; el informe N° 010-2024/JOC-ITSE-MD/CHAL, de fecha 20 de agosto del 2024; Informe N°245-2024-MDCH-OOGRD/EPA, de fecha 10 de setiembre del 2024; el Informe legal N°1188-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 16 de setiembre del 2024, y demás actuados que forman parte integrante de la presente resolución y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente el análisis de la solicitud de **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)**, solicitado por el administrado Ernesto Ladislao Tunquipa Laguna con DNI N°07537502, quien solicita Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en edificaciones (ITSE) para el **ESTABLECIMIENTO COMERCIAL** denominado **POLLERIA PRIMOS CHIKEN II** con **RUC N°10075375021**, para su evaluación, trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a su vez, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, "(...)" regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington López Pilco, Identificado con DNI N° 46321072, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, en esa misma línea el numeral 3.6, del artículo 83°, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, las municipalidades distritales ejercen la función de Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM; estipula en el Artículo 3°, que la Licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas. De la misma forma establece que pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí. Las municipalidades, mediante ordenanza, para el ámbito de su circunscripción, deben definir los giros afines o complementarios entre sí de acuerdo a lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de la Producción. Para lo cual el artículo 5°, estipula que las municipalidades distritales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, así mismo, en el Artículo 6° de la ley precitada en el párrafo anterior, se prescribe que, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: **Zonificación y compatibilidad de uso, Condiciones de Seguridad de la Edificación y Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.** Además, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7°.

Que, a su turno la Ley N° 30619 Ley que Modifica la Ley 28976, en su único artículo 11° de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificado por el Decreto Legislativo 1200, quedando redactado de la siguiente manera: "Artículo 11.- Vigencia de la licencia de funcionamiento y del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones La licencia de funcionamiento tiene vigencia



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
indeterminada. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia de dos años, a partir de su expedición, tanto en el caso en que la inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como en el caso en que, por tratarse de casos de riesgo alto y muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento. En todos los casos, los gobiernos locales, conforme a sus competencias ejecutan las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, y fiscalizan el cumplimiento de la normativa en la materia, bajo responsabilidad de la autoridad correspondiente. El incumplimiento de la normativa por parte del administrado, constituye infracción y es causal de sanción que impone la autoridad municipal conforme a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12 de la presente ley. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones deberá expedirse con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal".

Que, a su turno el artículo 12, del T.U.O. precitado, establece que la licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada y el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia de dos años, a partir de su expedición, tanto en el caso en que la inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como en el caso en que, por tratarse de casos de riesgo alto y muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento. En todos los casos, los gobiernos locales, conforme a sus competencias ejecutan las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, y fiscalizan el cumplimiento de la normativa en la materia, bajo responsabilidad de la autoridad correspondiente. El incumplimiento de la normativa por parte del administrado, constituye infracción y es causal de sanción que impone la autoridad municipal conforme a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Además, se tiene que podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 14 de la presente ley. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones deberá expedirse con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal.

Que, cabe precisar que a través del artículo 18°, numeral 18.1, del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobada mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, establece las clases de ITSE, dentro de la cual se encuentra el ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: el cual se realiza luego del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un Establecimiento Objeto de Inspección clasificado con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgos.

Que, Mediante Ley N°29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema institucional, sinérgico descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y la preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, Mediante Ley N°30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión del país, se incorporan los numerales 14.7, 14.8 y 14.9, al artículo de la ley 2929664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), modificado por Decreto Legislativo N°1200, referidos a las competencias para ejecutar el certificado ITSE, por parte de la Municipalidades Provinciales y Distritales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Entre otros aspectos, por Decreto Legislativo N°1200 se modifica el artículo 2 de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, define al certificado ITSE como la actividad mediante el cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que se cuenta y se analiza la vulnerabilidad; asimismo se señala que la institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobada por el CENEPRED, para determinar si la inspección se realiza en forma previa o posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

Que, Por Decreto Supremo N°002-2018-PCM, se aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en edificaciones – ITSE, con el objeto de regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la evaluación de las condiciones de seguridad en los espectáculos público deportivos (ESCE) y la visita de inspección de seguridad en edificaciones (VISE), así como la renovación del certificado ITSE.

Que, Mediante el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J de fecha 22 de enero de 2018, establece los procedimientos técnicos y administrativos complementarios al nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N°002-2018-PCM, que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos objeto de inspección.

Que, Mediante FUT ingresado a mesa de partes con Exp. N° 19664 de fecha 22 de julio del 2024, el administrado Ernesto Ladislao Tunquipa Laguna con DNI N°07537502, representante legal del establecimiento comercial **POLLERIA PRIMOS CHIKEN II** con RUC **N°10075375021**, solicita el otorgamiento de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en edificaciones (ITSE) para dicho establecimiento a efectos de tramitar la licencia de funcionamiento, para tal caso adjunta los siguientes documentos: solicitud de ITSE y anexos, copia de DNI, ficha RUC, contrato de alquiler de local comercial, plan de contingencia, imágenes fotográficas de señales de seguridad, recibo de caja N° 00015312024 por concepto de ITSE posterior al otorgamiento de licencia de funcionamiento (riesgo medio).

Que Mediante Informe N° 010-2024/JOC-ITSE-MD/CHAL, de fecha 20 de agosto del 2024, el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, Arq. Javier Ortiz Carrillo con CAP N°4986 y RITSE N°886, emite la relación de verificación de inspección técnica de seguridad realizado a diferentes establecimientos comerciales, dentro de los cuales se encuentra el recinto comercial **POLLERIA PRIMOS CHIKEN II**, el





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
cual según sus conclusiones cumple con las condiciones de seguridad según la verificación realizada de acuerdo a lo previsto en el D.S 002-2018 PCM, Ley N° 29664 LEY SINAGERD y Resolución Ministerial N° 048-2011-PCM.

Que Mediante Informe N° 245-2024-MDCH-OGRD/EPA, de fecha 10 de setiembre del 2024, el Jefe(e) de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres del distrito de Challhuahuacho, Prof. Edilberto Pinares Almiron, remite a la Gerencia Municipal de la MDCH el expediente correspondiente a la Inspección Técnica de Seguridad realizada al establecimiento comercial **POLLERIA PRIMOS CHIKEN II**, señalando entre otros, lo siguiente:

- INFORME TECNICO ITSE : RIESGO MEDIO
- VIGENCIA CERTIFICADO ITSE : 02 AÑOS a partir de la fecha de su expedición
- AREA DE INSPECCION : 180 M2
- AFORO : 180 PERSONAS

Que, mediante informe legal N° 1188-2024-MDCH-OAJ/C-A, con fecha de ingreso 16 de junio del 2024; el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH, Abog. Luis Carlos Alfonso Rodríguez Pacompia, concluye que se declare **PROCEDENTE** la expedición del **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN EDIFICACIONES (ITSE)**, para el establecimiento comercial **POLLERIA PRIMOS CHIKEN II** con **RUC N°10075375021**, ubicado en el barrio Wichaypampa Zona "A" S/N, del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas y departamento de Apurímac, teniendo como referencia al frente del centro de salud mental.

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído dispone se emita la Resolución de otorgamiento del **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA (ITSE)**, para el establecimiento comercial, ubicado en el barrio Wichaypampa Zona "A" S/N, del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas y departamento de Apurímac, teniendo como referencia al frente del centro de salud mental, debido a que se ha cumplido con el procedimiento para su respectivo otorgamiento de Certificado de Inspección Técnica de Infraestructura (ITSE).

Por lo tanto, estando a lo expuesto y uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación realizada mediante Resolución de Alcaldía N°170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la expedición del **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (ITSE)** solicitado por el administrado Sr. Ernesto Ladislao Tunquipa Laguna, identificado con DNI N°07537502, para el establecimiento comercial **POLLERIA PRIMOS CHIKEN II** con **RUC N°10075375021**, ubicado en el barrio Wichaypampa Zona "A" S/N, del distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas y departamento de Apurímac, teniendo como referencia el terminal terrestre, cuya área de inspección es de 180 m2 y con un aforo de 180 personas, clasificado con nivel de **RIESGO MEDIO**, con una vigencia de 02 años a partir de la fecha de su expedición, sujeto a revocación cuando se verifique que el establecimiento objeto de inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión, conforme a lo preceptuado en el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – ITSE, aprobado por Decreto Supremo N°002-2018-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la oficina General de Riesgos y Desastres la **NOTIFICACIÓN** de la presente al **ADMINISTRADO** en estricto cumplimiento de la normativa nacional y administrativa correspondiente, así como la implementación de las acciones que correspondan.

ARTICULO TERCERO. – REMITIR el Expediente a la oficina General de Riesgos y Desastres, para la implementación de las acciones correspondientes conforme a la normativa vigente.

ARTICULO CUARTO. – EXHORTAR, a la administrada el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente, así como la normativa legal vigente, a efecto de no ser susceptible de la imposición de sanciones administrativas.

ARTICULO QUINTO. – PRECISAR, que el presente Acto Resolutivo es único y exclusivo para el trámite de (ITSE) y no otorga actos posesorios respecto a ningún bien inmueble.

ARTICULO SEXTO. – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

Ing. Wellington Lopez Allico
GERENTE MUNICIPAL

G.M.
W.L.Pivqh
C.C.
ALCALDÍA
O.G.R.Y.D.
ADMINISTRADO
O.T.I.S.I